



Resolución Viceministerial

N° 088 - 2015 - MINEDU

Lima, 11 DIC 2015

Vistos, el Expediente 0233285-2015, el Informe N° 954-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 956-2015-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

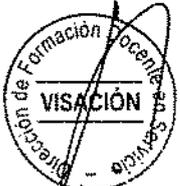
Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, concordante con el artículo 30 de la misma Ley, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en la referida Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, y se realiza a través de concursos públicos anuales, considerando las plazas vacantes que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determinen por escala magisterial y por regiones;

Que, el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial establece, que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, es la instancia que convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, a través del Oficio N° 1642-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 954-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual sustenta





la necesidad de aprobar la norma técnica que establezca los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese




FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1. FINALIDAD

Evaluar a los profesores que se encuentran en la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, permitiendo su acceso a la segunda escala magisterial, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

2. OBJETIVOS

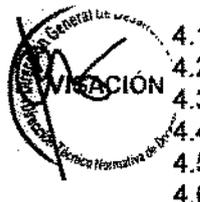
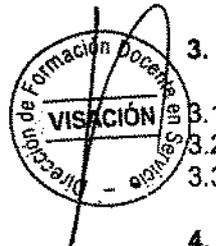
- Establecer criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
- Cautelar el desarrollo de un proceso de evaluación para el ascenso que asegure transparencia e igualdad de condiciones a los postulantes; así como el cumplimiento de las disposiciones legales, presupuestales y administrativas.

3. ALCANCES

- 3.1 Ministerio de Educación.
3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
3.3 Unidades de Gestión Educativa Local.

4. BASE NORMATIVA

- 4.1 Constitución Política del Perú.
4.2 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
4.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
4.5 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
4.6 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
4.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal.
4.8 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
4.9 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4.10 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
4.11 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
4.12 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
4.13 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
4.14 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
4.15 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
4.16 Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fija la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) del Profesor de la Primera Escala Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944.



088-2015-MINEDU

- 4.17 Resolución Ministerial N° 0076-2011-ED, que aprueba las "Normas para el desarrollo de Programas de Formación en Servicio en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 **SIGLAS Y TÉRMINOS:** Para efectos de la presente Norma Técnica se entiende por:

- 5.1.1 Concurso: Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
 5.1.2 COPALE: Consejo Participativo Local de Educación.
 5.1.3 COPARE: Consejo Participativo Regional de Educación.
 5.1.4 CPM: Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
 5.1.5 DRE: Dirección Regional de Educación.
 5.1.6 EBA: Educación Básica Alternativa.
 5.1.7 EBE: Educación Básica Especial.
 5.1.8 EBR: Educación Básica Regular.
 5.1.9 ETP: Educación Técnico Productiva.
 5.1.10 IIEE: Instituciones Educativas.
 5.1.11 IGED: Instancias de Gestión Educativa Descentralizada dependientes del Gobierno Regional: DRE y UGEL.
 5.1.12 LRM: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 5.1.13 MBDD: Marco del Buen Desempeño Docente.
 5.1.14 MINEDU: Ministerio de Educación.
 5.1.15 Portal institucional del MINEDU: Dirección electrónica www.MINEDU.gob.pe.
 5.1.16 Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias.
 5.1.17 UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.



5.2 VACANTES DE ASCENSO EN CONCURSO

- 5.2.1 El MINEDU establece las plazas vacantes de ascenso del Concurso, las que estarán distribuidas por región, según forma/modalidad y nivel educativo.
 5.2.2 El número de vacantes de ascenso y su distribución son publicadas por el MINEDU en su portal institucional, y difundidas por los Gobiernos Regionales y sus IGED a través de sus portales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.

5.3 ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

El concurso regulado en la presente norma técnica se organiza de la siguiente forma:

1. Convocatoria.
2. Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso.
3. Inscripción única de postulantes.
4. Etapa Nacional 4.1 Aplicación de la Prueba Única Nacional. 4.2 Calificación y presentación de resultados preliminares de la Prueba Única Nacional. 4.3 Presentación y resolución de reclamos. 4.4 Publicación de resultados finales de la Prueba Única Nacional.
5. Etapa Descentralizada 5.1 Acreditación de requisitos y de la trayectoria profesional declarada. 5.2 Valoración de trayectoria profesional. 5.3 Asignación de vacantes de ascenso y publicación de resultados del Concurso. 5.4 Emisión de resoluciones.
6. Etapa Excepcional

- 6.1 Asignación de vacantes de ascenso a nivel nacional.
- 6.2 Publicación de resultados de la Etapa Excepcional.
- 6.3 Emisión de resoluciones de la Etapa Excepcional.

5.4 RESPONSABILIDADES DEL MINEDU, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y SUS IGED

5.4.1 La implementación del Concurso supone la realización de acciones que involucran al MINEDU y a los Gobiernos Regionales, a través de sus IGED; sin perjuicio de las coordinaciones que resulten necesarias entre las referidas entidades para el óptimo cumplimiento de los objetivos del mismo.

5.4.2 Responsabilidades del MINEDU:

- a) Convocar a concurso y aprobar su cronograma.
- b) Establecer la cantidad de vacantes para ascenso del Concurso por región, según forma/modalidad y nivel educativo.
- c) Publicar en el portal institucional del MINEDU la convocatoria, el cronograma y la distribución de plazas vacantes para ascenso en concurso.
- d) Establecer los criterios e instrumentos de evaluación.
- e) Orientar a los postulantes y absolver consultas sobre el Concurso.
- f) Implementar los mecanismos necesarios para la inscripción de los postulantes.
- g) Determinar los centros de evaluación para la aplicación de la Prueba Única Nacional.
- h) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Vigilancia y de los Comités de Evaluación; así como la ejecución de sus funciones.
- i) Diseñar las actividades de capacitación de los integrantes de los Comités de Vigilancia y de los Comités de Evaluación; así como, brindarles asistencia técnica para el ejercicio de sus funciones.
- j) Aplicar y calificar la Prueba Única Nacional.
- k) Absolver los reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la Prueba Única Nacional.
- l) Publicar en el portal institucional del MINEDU los resultados finales de la Prueba Única Nacional.
- m) Asignar las vacantes de ascenso.
- n) Publicar listado de ganadores del Concurso.
- o) Formalizar el retiro de los postulantes que incurran en infracciones a las normas que regulan el Concurso.
- p) Monitorear el desarrollo del Concurso a nivel nacional.
- q) Habilitar y verificar la emisión de las resoluciones de ascenso a la segunda escala magisterial a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS.

5.4.3 Responsabilidades de la DRE, o quien haga sus veces:

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, la distribución de vacantes para ascenso y los resultados del Concurso; en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- b) Constituir mediante resolución, dentro del plazo establecido en el cronograma, los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción.
- c) Brindar permanente asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción; así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Expedir las resoluciones de ascenso a la segunda escala magisterial de la CPM, a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS, cuando corresponda.
- e) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Conformar el Comité de Vigilancia mediante resolución.
- g) Brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Vigilancia y del Comité de Evaluación.
- h) Supervisar y custodiar las actas del Comité de Evaluación.



- i) Verificar que el Comité de Evaluación realice el ingreso de los resultados de la evaluación a su cargo, en el formato digital proporcionado por el MINEDU, dentro del plazo establecido; y que remita su informe final debidamente documentado a la instancia superior jerárquica.

5.4.4 Responsabilidades de la UGEL:

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, la distribución de vacantes para ascenso y los resultados del Concurso; en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- b) Proponer a la DRE los integrantes del Comité de Evaluación de su UGEL, considerando la composición establecida en la presente norma técnica.
- c) Expedir las resoluciones de ascenso a la segunda escala magisterial de la CPM, a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS.
- d) Mantener actualizada la información del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS.

5.5 COMITÉ DE VIGILANCIA

5.5.1 La conformación del Comité de Vigilancia es la siguiente:

- a) Un representante de la DRE, quien lo preside,
- b) Un representante del MINEDU y
- c) Dos representantes del COPARE.

5.5.2 Son funciones del Comité de Vigilancia:

- a) Cautelar la transparencia del Concurso y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones.
- b) Pedir el apoyo de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público u otras entidades de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente, para hacer más eficaz el ejercicio de su función.
- c) Emitir informes al Gobierno Regional y al MINEDU dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrollaron las acciones y/o actividades donde participó.

5.5.3 Los representantes de la DRE y el MINEDU que integren el Comité de Vigilancia serán, preferentemente, profesionales con experiencia en la organización y ejecución de operativos de evaluación en campo.

5.5.4 Los miembros del COPARE que integren el Comité de Vigilancia deben ser personas de la sociedad civil de reconocido prestigio social, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local, o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del COPARE.

5.5.5 La DRE conformará un único Comité de Vigilancia para el Concurso.

5.5.6 Requisitos para ser integrante del Comité de Vigilancia:

- a) No registrar antecedentes penales ni judiciales.
- b) No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como tampoco haber sido condenado por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- d) No estar inscrito en el Concurso.
- e) No estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.

5.5.7 Los Comités de Vigilancia reciben los reportes de las incidencias del Comité de Evaluación del ámbito de jurisdicción de la DRE.

5.5.8 El quórum para las sesiones del Comité de Vigilancia es de tres (03) integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes al momento de la deliberación. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.



088 - 2015 - MINEDU

NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

5.5.9 Al término del concurso, el Comité de Vigilancia emite un informe final al Gobierno Regional y al MINEDU, dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en las que se desarrollaron las acciones y/o actividades donde participó. Una vez remitido el referido informe, el Comité concluye sus funciones, quedando sus integrantes sujetos a responsabilidad por el ejercicio de sus funciones.

5.6 COMITÉ DE EVALUACIÓN

5.6.1 El Comité de Evaluación está conformado por:

- El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
- El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal o quien haga sus veces.
- Dos especialistas de educación ubicados en mayor escala magisterial.
- Un representante del COPALE.

5.6.2 La DRE conformará un único Comité de Evaluación por UGEL para el Concurso regulado por la presente norma técnica.

5.6.3 Los acuerdos para la organización, funcionamiento y aprobación de informes son adoptados por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

5.6.4 No pueden ser miembros de un Comité de Evaluación:

- Quienes se presenten como postulantes al Concurso.
- Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria.
- Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.

5.6.5 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.6.6 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:

- Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, la presente norma técnica y la convocatoria al Concurso.
- Calificar la Trayectoria Profesional de cada postulante según los criterios establecidos por el MINEDU en la presente norma técnica.
- Ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el formato digital dispuesto por el MINEDU, dentro del plazo establecido.
- Absolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia.
- Registrar en un libro de actas las sesiones y acciones realizadas por el Comité de Evaluación, y enviar copia de ellas a la DRE.
- Retirar del Concurso a los postulantes que no respeten las disposiciones e instrucciones dispuestas en la LRM, su Reglamento y la presente norma e informar al MINEDU para la formalización del retiro.
- Elaborar y presentar el informe final de la evaluación realizada, debidamente documentado, así como remitirlo a la DRE.

5.7 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES

5.7.1 Ser profesor de la CPM perteneciente a la primera escala magisterial. El MINEDU verifica el cumplimiento de este requisito a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS.

5.7.2 Contar, a la fecha de inicio de la etapa de acreditación de requisitos, con tres (3) años como mínimo de servicios oficiales en la primera escala magisterial de la CPM de la LRM. Se acredita con el informe escalafonario correspondiente. Para acreditar este requisito se considera los servicios oficiales prestados por el profesor en condición de nombrado en la CPM de la LRM, el cual no incluye el tiempo que se haya desempeñado en calidad de interino o contratado, ni el correspondiente a los periodos de licencias sin goce de remuneraciones, suspensión ni separación temporal por medida disciplinaria.

088-2015-MINEDU



- 5.7.3 Contar con idoneidad ética. Se acredita ante el Comité de Evaluación con los certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional vigentes y con la declaración jurada según formato del Anexo I. Se debe cumplir con este requisito desde la fecha de término de la etapa de inscripción de postulantes hasta la emisión del acto resolutorio de ascenso de escala magisterial.
- 5.7.4 En caso las DRE o UGEL, verifiquen con posterioridad a la etapa de revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del Concurso no cumple con los requisitos previstos, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente con copia a la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU.

5.8 RETIRO DE POSTULANTES

- 5.8.1 Se considera retirado al postulante que no asista a rendir los instrumentos de evaluación establecidos en la presente norma, en las fechas definidas para tal efecto.
- 5.8.2 En cualquier etapa del Concurso, el MINEDU y el Comité de Evaluación pueden retirar del mismo a los postulantes que no respeten las disposiciones e instrucciones dispuestas en la LRM, su Reglamento, la presente norma o las que se impartan en los centros de evaluación para el normal desarrollo del proceso.

5.9 MODELO DE EVALUACIÓN

- 5.9.1 El Concurso considera dos etapas: a) nacional y b) descentralizada. La etapa nacional es clasificatoria, es decir, es requisito superar los puntajes mínimos establecidos en ella para poder pasar a la etapa descentralizada.
- 5.9.2 El modelo de evaluación del Concurso y las características de los instrumentos que los componen se presentan en el Anexo II de la presente norma técnica.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 CONVOCATORIA

- 6.1.1 La convocatoria al Concurso se aprueba por resolución ministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del MINEDU, de los Gobiernos Regionales, y de sus respectivas IGED.
- 6.1.2 Excepcionalmente, el MINEDU puede modificar las fechas del cronograma; situación que debe ser difundida oportunamente en el portal institucional del MINEDU, de los Gobiernos Regionales, y de sus respectivas IGED.

PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE ASCENSO PUESTAS EN CONCURSO

Dentro del plazo establecido en el cronograma, el MINEDU publica en su portal institucional el número de plazas vacantes de ascenso puestas a concurso por región, según forma/modalidad y nivel educativo. Para este efecto, se consideran seis (06) categorías: i) EBR – Nivel Inicial; ii) EBR – Nivel Primaria; iii) EBR – Nivel Secundaria; iv) EBA; v) EBE; y vi) ETP.

6.3 INSCRIPCIÓN ÚNICA DE POSTULANTES

- 6.3.1 La inscripción es voluntaria y gratuita.
- 6.3.2 El proceso de inscripción se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos: el primer paso es vía digital y se realiza desde el portal institucional del MINEDU, mientras que el segundo paso se realiza en el Banco de la Nación.
- 6.3.3 En el primer paso el profesor se inscribe a la evaluación llenando un formato de inscripción digital, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan. En caso de que el postulante advierta algún error en la información consignada en el

formato de inscripción digital podrá generar uno nuevo con la información correcta dentro del plazo establecido en el cronograma para la etapa de inscripción.

6.3.4 Una vez completado el formato de inscripción con la información correcta, debe imprimirlo y llevarlo a alguna agencia autorizada del Banco de la Nación, portando su documento de identidad, para confirmar los datos contenidos en éste para concluir su inscripción. Este último trámite es obligatorio para quedar inscrito y poder participar en el Concurso.

6.3.5 El postulante debe solicitar la constancia impresa que acredite la realización del trámite ante el Banco de la Nación. Con esta confirmación se genera de forma automática un usuario y contraseña que son remitidos al correo electrónico del postulante consignado en su inscripción, los cuales le servirán como forma de acceso a lo largo de todo el proceso de evaluación. Esta clave es personal e intransferible, siendo responsabilidad del postulante inscrito su debido uso.

6.3.6 El postulante es responsable de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones en los que podría haber incurrido.

En caso de advertir algún error, el postulante podrá rectificar los datos de su inscripción, siempre que lo haga dentro del plazo establecido en el cronograma para la etapa de inscripción. La rectificación requiere realizar nuevamente la confirmación de los datos contenidos en el formato de inscripción ante el Banco de la Nación, de tal manera que se considere concluida su inscripción.

6.3.7 **Selección del grupo de inscripción:** Al realizar su inscripción, el postulante debe seleccionar la categoría de modalidad/forma y nivel educativo (según numeral 6.2) en la que se encuentra laborando. Además, el postulante debe seleccionar el grupo de inscripción que corresponda al ciclo, especialidad, área o familia profesional en la que se encuentra laborando. La evaluación a los postulantes se realiza en el grupo en el cual se inscribió, según su Formato de Inscripción.

6.3.8 En caso de que el postulante se encuentre ocupando un cargo distinto al de docente de aula, incluidos aquellos que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL, DRE o MINEDU, es evaluado en el grupo de inscripción que seleccione en la etapa de inscripción.

6.3.9 **Región a la que postula para el ascenso:** Los postulantes quedan inscritos automáticamente en la región en que se encuentran laborando al momento de su inscripción. En ese sentido, compiten con todos los postulantes de dicha región inscritos en la misma modalidad/forma y nivel educativo, según lo establecido en el numeral 6.2 de la presente norma técnica. Los postulantes que con posterioridad a su inscripción se reasignen o permuten a una región distinta, concursarán en la región en que se encontraban laborando al momento de su inscripción.

6.4 ETAPA NACIONAL

En esta etapa, se aplica la Prueba Única Nacional a todos los postulantes inscritos. Dicha prueba evaluará los conocimientos pedagógicos y disciplinarios necesarios para el desarrollo de la enseñanza de acuerdo al grupo de inscripción seleccionado por el postulante. Las características de este instrumento se presentan en el Anexo II de la presente norma.

6.4.1 Aplicación de la Prueba Única Nacional

6.4.1.1 Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante será informado, a través del portal institucional del MINEDU, sobre cuál es el centro de evaluación que le ha sido asignado para rendir la Prueba Única Nacional.

6.4.1.2 La Prueba Única Nacional es aplicada en lugar, fecha y hora fijadas por el MINEDU, de acuerdo a lo publicado en su portal institucional.

6.4.1.3 Para efectos de rendir la citada prueba, los postulantes deben seguir el siguiente procedimiento:

a) Presentarse puntualmente al centro de evaluación correspondiente, portando únicamente su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería.



Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al centro, debe dirigirse al aula asignada para rendir la prueba.

- b) Identificarse con su DNI o Carnet de Extranjería en el aula, ubicarse en el lugar que le sea asignado y seguir todas las indicaciones que les den los aplicadores.
- c) Responder las preguntas del cuadernillo de prueba de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
- d) Marcar sus respuestas en la Ficha de Respuesta entregada para tal efecto.
- e) Una vez concluida la resolución del cuadernillo de prueba o el tiempo asignado para el desarrollo de la evaluación (4 horas con 30 minutos), lo que ocurra primero, el profesor debe entregar tanto el cuadernillo de prueba como la Ficha de Respuesta al aplicador. Está terminantemente prohibido extraer del aula parte o todo de algún cuadernillo de prueba o Ficha de Respuesta.
- f) Culminada la evaluación, el profesor debe retirarse inmediatamente del aula y del centro de evaluación.

6.4.1.4 El postulante no podrá ingresar objetos de ninguna clase al centro de evaluación tales como aparatos electrónicos (celular, reproductor de sonido, cámara de fotos o video, grabadora o sistema de audio, *laptop*, *tablet*, etc.), cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, alimentos, etc. La identificación de cualquier pertenencia no permitida dentro del centro de evaluación determina el retiro del postulante del mismo y del Concurso.

6.4.1.5 Todos los materiales y útiles necesarios para la resolución de la prueba son proporcionados en el aula del centro de evaluación.

6.4.1.6 El postulante debe respetar escrupulosamente las disposiciones e instrucciones de los responsables del centro de evaluación. Las eventuales incidencias que pudieran surgir y perjudiquen el normal funcionamiento del proceso de evaluación son registradas por los responsables del centro para las acciones administrativas que resulten pertinentes y, reportadas al Comité de Vigilancia y al MINEDU, pudiendo determinarse el retiro del postulante del centro de evaluación y del Concurso.

6.4.2 Calificación y presentación de resultados preliminares de la Prueba Única Nacional

6.4.2.1 Luego de aplicada la Prueba Única Nacional, el MINEDU procede a su calificación a partir de la lectura de las Fichas de Respuesta de los postulantes. Dicha calificación constituye un procedimiento automático, informatizado y anónimo.

6.4.2.2 En la fecha prevista en el cronograma, el MINEDU presenta los resultados preliminares de la Prueba Única Nacional, siendo que los postulantes acceden a sus resultados individuales a través de un sistema de consulta confidencial, empleando el número de usuario y contraseña que le fue asignado en el proceso de inscripción.

6.4.2.3 Pasan a la etapa descentralizada, aquellos postulantes que superaron el puntaje mínimo requerido en la Prueba Única Nacional.

6.4.3 Presentación y resolución de reclamos

Los reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Única Nacional deben ser presentados por los postulantes a través del formato digital que se ofrece para este fin en el portal institucional del MINEDU. El plazo para la presentación y resolución de reclamos será previsto en el cronograma.

6.4.4 Publicación de resultados finales de la Prueba Única Nacional

6.4.4.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, el MINEDU publica los resultados de los postulantes que pasan a la segunda etapa de evaluación en cada región. Dicha información es difundida por los Gobiernos Regionales y sus IGED, en sus portales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.



- 6.4.4.2 Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través de un sistema de consulta confidencial, empleando el número de usuario y contraseña que le fue asignado en el proceso de inscripción.

6.5 ETAPA DESCENTRALIZADA

En esta etapa el Comité de Evaluación realiza la verificación del cumplimiento de requisitos y la valoración de la trayectoria profesional de los postulantes que superaron el puntaje mínimo requerido en la Etapa Nacional.

6.5.1 Acreditación de requisitos y de la trayectoria profesional declarada

- 6.5.1.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma, los postulantes que continúan en concurso deben presentar, ante el Comité de Evaluación correspondiente, un expediente con la documentación e informe escalafonario que acredite el cumplimiento de requisitos detallados en el numeral 5.7. y la trayectoria profesional declarada, respectivamente.

- 6.5.1.2 En caso de que el postulante no cumpla con acreditar los requisitos correspondientes dentro del plazo establecido, el Comité de Evaluación procederá a retirarlo del Concurso, debiendo comunicar dicha situación al postulante y al MINEDU, a través del formato respectivo.

6.5.2 Valoración de la trayectoria profesional

- 6.5.2.1 El Comité de Evaluación procede a revisar el informe escalafonario correspondiente, a fin de verificar la trayectoria profesional declarada por cada postulante y le asigna el puntaje correspondiente, según la matriz de valoración presentada en el Anexo N° II.

- 6.5.2.2 Dentro del plazo establecido en el cronograma para el desarrollo de la evaluación descentralizada, el Comité de Evaluación debe realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y de la Trayectoria Profesional declarada; así como, absolver cualquier reclamo que presenten los postulantes respecto de la evaluación a su cargo.

- 6.5.2.3 Adicionalmente, dentro de dicho plazo, el Comité de Evaluación, debe ingresar los resultados de las evaluaciones a su cargo en el aplicativo proporcionado por el MINEDU y elaborar el acta correspondiente.

6.5.3 Asignación de vacantes de ascenso

- 6.5.3.1 La asignación de vacantes de ascenso regional lo realiza el MINEDU en estricto orden de mérito dentro de cada uno de las seis (06) categorías de modalidad/forma educativa y nivel educativo mencionadas en el numeral 6.2, según el puntaje final obtenido por los postulantes, hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso asignadas a cada región para cada una de ellas.

- 6.5.3.2 En caso de empate en los puntajes finales, el orden de mérito se establece considerando los siguientes criterios, en orden de prelación:

- Mayor puntaje en la Prueba Única Nacional.
- Mayor puntaje en el rubro de Formación de la Trayectoria Profesional.
- Mayor puntaje en el rubro de Experiencia de la Trayectoria Profesional.
- Mayor puntaje en el criterio 1.1, estudios de Post-gradó, del rubro de Formación de la Trayectoria Profesional.
- Mayor nivel magisterial de procedencia de la Ley del Profesorado.
- Más tiempo de servicio como profesor nombrado en el sector educación.

- 6.5.4 **Publicación de Resultados del Concurso:** Concluido el proceso de evaluación de la etapa descentralizada, el MINEDU publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, los resultados del Concurso en cada región, según la información remitida por los Comités de Evaluación.

6.5.5 Emisión de resoluciones

6.5.5.1 Las DRE y UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, según corresponda, emiten las respectivas resoluciones de ascenso de escala magisterial en el plazo establecido en el cronograma. Excepcionalmente las resoluciones de ascenso de escala magisterial podrán ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece, delegue dichas facultades mediante Resolución.

6.5.5.2 La omisión o retraso genera responsabilidad administrativa funcional, y no afecta el derecho del postulante ganador. Las resoluciones de ascenso de escala magisterial deben ser emitidas necesariamente a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS, caso contrario carecen de validez.

6.6 ETAPA EXCEPCIONAL

6.6.1 **Asignación de vacantes de ascenso a nivel nacional:** En caso de que luego de la emisión de resoluciones de ascenso de escala magisterial queden vacantes de ascenso sin asignar en alguna región, el MINEDU las asignará, en estricto orden de mérito, a los postulantes con mayor puntaje final a nivel nacional de la misma categoría de modalidad/forma y nivel educativo, siempre que hubieren superado la puntuación mínima requerida en la etapa nacional y acreditado el cumplimiento de requisitos ante los Comités de Evaluación.

6.6.2 **Emisión de resoluciones de la Etapa Excepcional:** Las DRE o UGEL, según corresponda, emiten las resoluciones de designación conforme a la señalado en el numeral 6.5.5.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 El requisito previsto en el literal c) del artículo 58 del Reglamento de la LRM, no será considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM.

7.2 Los profesores que se encuentren en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones pueden participar en el Concurso.

7.3 El puntaje final obtenido por los postulantes en el Concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para el presente concurso. No genera ni otorga ningún derecho para cubrir vacante alguna, fuera del mismo.

7.4 El ascenso a la segunda escala no genera en ningún caso cambio de la modalidad/forma educativa, nivel/ciclo o especialidad/área/familia profesional del profesor.

7.5 La vigencia del ascenso a la segunda escala magisterial es, a partir del primer día hábil del mes siguiente de publicados los resultados del Concurso de la etapa ordinaria o excepcional, según corresponda.

7.6 En caso de detectarse falsedad de todo o parte de la información proporcionada por el postulante, será retirado del Concurso por disposición del Comité de Evaluación. En este caso las DRE o UGEL, según corresponda, iniciará los procesos administrativos disciplinarios correspondientes y/o las denuncias civiles o penales respectivas. Si se confirma la falsedad o falsificación luego de haberse emitido la resolución de ascenso de escala magisterial, la DRE o UGEL, según corresponda, debe dejar sin efecto la misma; sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes, debiendo informar a la Dirección Técnico Normativa de Docentes del MINEDU sobre las acciones adoptadas.

7.7 En caso de detectarse que un postulante ha sido suplantado, éste será automáticamente descalificado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que el MINEDU adopte.

7.8 Para garantizar la transparencia, objetividad y confiabilidad de los procesos del Concurso, el MINEDU vela por el resguardo y la custodia de los instrumentos de evaluación de titularidad de éste, los que conforman el banco de preguntas que podrían ser empleadas en futuros concursos y/o evaluaciones docentes.



**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA ESCALA
MAGISTERIAL DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será resuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente.

8. RESPONSABILIDADES

La aplicación de la presente norma es responsabilidad del MINEDU, los Gobiernos Regionales y sus IGED.

ANEXOS

Anexo I: Formato de declaración jurada.

Anexo II: Modelo de Evaluación e Instrumentos del Concurso.



8.



088-2015-MINEDU

ANEXO I. FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado (a)
con DNI N°, y con domicilio en
.....;

DECLARO BAJO JURAMENTO:



- No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).
- No encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- No haber sido condenado por los delitos señalados en la Ley N° 29988.



En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo cual firmo la presente.

En..... de..... de 2016



FIRMA
DNI



088 - 2015 - MINEDU

ANEXO II. MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO

El Concurso de Nombramiento considera dos etapas: a) Nacional, y b) Descentralizada. La etapa nacional es clasificatoria, es decir, es requerido superar el puntaje mínimo establecido en ella para poder pasar a la etapa descentralizada.

1. ETAPA NACIONAL

En esta etapa se aplica la Prueba Única Nacional que evalúa la comprensión de las características de los estudiantes y del desarrollo de procesos formativos y pedagógicos desde los enfoques y principios señalados en los documentos curriculares vigentes y en las teorías contemporáneas de desarrollo y educación.

Así mismo, evalúa los conocimientos de la didáctica específica de la especialidad o área, necesarios para conducir procesos de aprendizaje de acuerdo a la secuencia típica de desarrollo de las capacidades y nociones involucradas, atendiendo de manera pertinente las dificultades de los estudiantes y asumiendo estrategias eficaces frente a errores típicos en la construcción de los aprendizajes.

Finalmente, evalúa el conocimiento solvente de la disciplina o especialidad que se enseña; así como el uso de dicho conocimiento para dar soluciones a situaciones problemáticas puestas en contexto educativo.

La prueba consta de un total de sesenta (60) ítems. Cada ítem correctamente respondido otorga al postulante dos puntos (02), de forma que el puntaje máximo es de ciento veinte (120) puntos. Para superar esta subprueba el postulante debe responder correctamente al menos treinta y seis (36) ítems, de modo que su puntaje sea como mínimo setenta y dos (72) puntos.

Cuadro 1. Composición de la Prueba Única Nacional

Cantidad de ítems	Valor del ítem	Puntaje Máximo	Puntaje mínimo requerido
60	2	120	72

La aplicación de la Prueba Única Nacional se realiza en fecha determinada por el cronograma en los locales de evaluación dispuestos para este efecto en todas las regiones del país. Para responder a esta prueba, se ha asignado un tiempo máximo de 4 horas con 30 minutos. En la aplicación, el postulante recibe la prueba en formato impreso y debe colocar sus respuestas en la Ficha de Respuesta que le es entregada en el aula.

2. ETAPA DESCENTRALIZADA

La etapa descentralizada se aplica solo a aquellos postulantes que superaron el puntaje mínimo requerido de la Prueba Única Nacional aplicada en la etapa nacional.

En esta etapa se verifica el cumplimiento de requisitos y se evalúa la trayectoria profesional (formación profesional, méritos, experiencia profesional).

La trayectoria profesional es valorada por el Comité de Evaluación de la UGEL mediante un Registro de Trayectoria Profesional (lista de chequeo) que permite calificar de forma estandarizada la formación, méritos y experiencia profesional acreditada por el postulante.

El postulante deberá completar la información sobre su Trayectoria Profesional en el formato proporcionado por el MINEDU a través de su portal institucional, de acuerdo a las pautas que les serán comunicadas oportunamente. La información registrada en el formato tiene valor de declaración jurada.

088 - 2015 - MINEDU

El informe escalafonario que sustenta la información declarada en el formato, será presentado ante el Comité de Evaluación, el cual verificará y calificará la Trayectoria Profesional considerando los valores presentados en el cuadro 2. Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, siguiendo las siguientes consideraciones normativas:

a) **Ley N° 30220, Ley Universitaria**, señala en su artículo 43° que los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, diferenciándose éstos de acuerdo a los parámetros siguientes:

- i) **"Diplomados de Posgrado":** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos".
- ii) **"Maestrías de Especialización":** Son estudios de profundización profesional y **"Maestrías de Investigación o académicas":** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero".
- iii) **"Doctorados":** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa".

Asimismo, numeral 45.3 del artículo 45, sobre obtención de grados y títulos señala lo siguiente:

- iv) **"Título de Segunda Especialidad Profesional":** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico".

b) **Resolución Ministerial N° 0076-2011-ED. Normas para el desarrollo de programas de formación en servicio en institutos y escuelas de educación superior que forman docentes**, se señala en el numeral 6.1 del punto VI de las Disposiciones específicas, que los programas de formación en servicio son: Programas de especialización, de segunda especialidad, de capacitación y de actualización, describiéndose en el mismo lo siguiente:

- (i) **De los programas de especialización:** Permite al docente titulado especializarse en su área o disciplina específica, en función de los requerimientos de su carrera. Se desarrolla en dos (2) semestres académicos de 18 semanas cada uno, en modalidad presencial (mínimo de 288 horas) y a distancia (mínimo de 180 horas).
- (ii) **De los programas de segunda especialidad:** Permite al docente titulado continuar especializándose en humanidades, ciencias, tecnología y/o arte, para el ejercicio eficiente y competitivo en su desempeño profesional. Se desarrolla en cuatro (4) semestres académicos de 18 semanas cada uno, en modalidad presencia (mínimo 1080 horas) y a distancia (720 horas).
- (iii) **De los programas de capacitación:** Permite la adquisición de conocimiento técnicos, teóricos y prácticos diversos no necesariamente ligados a la carrera o especialidad, que contribuyen a la formación permanente del docente y a promover mejores niveles de desempeño. Se desarrolla en un período de un (1) año de por lo menos 126 horas solo en modo presencial.
- (iv) **Del programa de actualización:** Permite la innovación de conocimientos relacionados con los avances de la pedagogía, disciplinas, científicas, artísticas y tecnológicas a fin de hacer posible su aplicación en el desempeño profesional. Se desarrolla en un período de corta duración no menor a un año, en modalidad presencial (mínimo 108 horas) y a distancia (72 horas).

3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

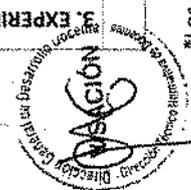
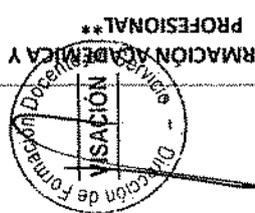
La obtención del puntaje final para el establecimiento del orden mérito en los concursos se realiza sumando el puntaje de la Prueba Única Nacional y el puntaje de trayectoria profesional.



088 - 2015 - MINEDU

Cuadro N° 2. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL*

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL**	1.1 Estudios de Post-grado. (Seleccione solo el máximo grado académico obtenido)	<input type="checkbox"/> Grado de Doctor. (15 puntos)	15	25
		<input type="checkbox"/> Estudios concluidos de doctorado. (12 puntos)		
		<input type="checkbox"/> Grado de Maestro/Magister. (8 puntos)		
		<input type="checkbox"/> Estudios concluidos de maestría. (4 puntos)		
		<input type="checkbox"/> Diplomados de Posgrado. (2 puntos)		
	1.2 Segunda especialidad en su título de profesor.	3		
	1.3 Especialización	3		
	1.4 Capacitación	2		
	1.5 Actualización	2		
	2.1 Palmas Magisteriales.	4		
	2.2 Reconocimiento o felicitación por logro o contribución en la gestión y/o práctica pedagógica.	3		
	2.3 Libro en autoría o coautoría.	3		
	3. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.1 Experiencia como docente (profesor de aula) en IE pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año lectivo completo*** hasta 6 puntos)	6	
		3.2 Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en IE pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año lectivo completo*** hasta 4 puntos)	4	
		3.3 Director o Jefe de gestión pedagógica en DRE o UGEL, con permanencia mínima de un año calendario completo**** en el cargo, reconocido por acto resolutivo.	3	
3.4 Especialista en educación en el Área de Gestión Pedagógica, con permanencia mínima de un año calendario completo**** en el cargo, reconocido por acto resolutivo.		2		
PUNTAJE TOTAL			50	



*Los criterios de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional se acreditan con el Informe Escalarafonario, emitido con una antigüedad no mayor a seis (6) meses al momento de la acreditación ante el Comité de Evaluación.
 **Los posgrados y programas de formación en servicio, deben realizarse considerando las disposiciones contenidas en la LRM y su Reglamento, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y la Resolución Ministerial N° 0076-2011-ED, que aprueba las "Normas para el desarrollo de Programas de Formación en Servicio en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes".
 *** Se considera *año lectivo completo* solo si se acredita experiencia en el cargo en una misma IE desde el inicio hasta el final del año escolar. La experiencia puede haber sido realizada en el marco de todo su tiempo de servicios oficiales.
 **** Se considera *año calendario completo* solo si se acredita experiencia en el cargo en una misma DRE o UGEL a lo largo de por lo menos un año calendario completo. La experiencia puede haber sido realizada en el marco de todo su tiempo de servicios oficiales.